

Tema: Adhiere a Ley Provincial N° 900.

Fecha: 07/05/2013.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3139/2013

VISTO:

La Ley Provincial N° 900;
las facultades otorgadas por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Provincial N° 900, se establece la promoción de la alimentación saludable y segura de niños, niñas y adolescentes y su regulación de kioscos, cantina o similares en establecimientos educativos de la provincia;

que dicha Ley considera alimentación saludable y segura aquella que aporta cantidad equilibrada, variada y suficiente de nutrientes y energías.

que de dicha normativa se desprende la concurrencia de competencias del gobierno de la Provincia y del Municipio;

que mediante el artículo 6° de la mencionada Ley, se invita a adherir a la misma a los Municipios de Río Grande, Ushuaia y Tolhuin;

que en el mentado proyecto el Poder Ejecutivo Provincial dispone que deberá reglamentar la presente Ley dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente;

que el Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande, comparte la preocupación legislativa, por el abordamiento del expendio de alimentos y bebidas en los establecimientos educativos;

que es deber del estado municipal promover hábitos saludables en los establecimientos escolares mediante la implementación de guías de alimentos y bebidas en los kioscos;

que esta normativa brindará un marco de opciones saludables disponibles a los niños y adolescentes de la ciudad;

que estimular decisiones responsables en los escolares, a través de la oferta de alternativas saludables e incorporar a toda la comunidad educativa y a las familias en la promoción de hábitos saludables es un gran paso que fortalece el derecho a elegir que tiene toda persona;

que asimismo se busca promover la actividad física y el uso del recreo en actividades sedentarias que podrían ser mejor capitalizadas.

que se debe buscar a través de la promoción de los hábitos saludables contrarrestar las diversas consecuencias de la mala, deficiente alimentación (obesidad, raquitismo Bulimia, desnutrición y demás trastornos alimenticios);

que el Municipio de Río Grande de conformidad al artículo 42° de la Carta Orgánica Municipal , debe garantizar la salud y el desarrollo integral de los niños entendiendo como tales a los que surgen de la aplicación de la Convención de los derechos del niño;

que el Municipio reconoce a la salud como derecho fundamental de las personas desde la concepción y de los grupos sociales. Promueve, planifica y ejecuta programas de medicina preventiva (artículo 47°);

que el Municipio reconoce que el ejercicio de la práctica deportiva en sus diversas formas es un derecho y un medio apropiado para el desarrollo integral de las personas sin distinción de género, aptitud o capacidades, como elemento de inclusión, participación y recreación, de la misma manera que como instrumento formativo y de protección de la salud. (artículo 48°).

Asimismo la Carta Orgánica dispone en su artículo 49°, el deber del Municipio de proteger los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios con relación a su salud, su seguridad y sus intereses económicos. Promueve una información adecuada y veraz, la educación para el consumo;

que en la afirmación de dicho deber el Municipio puede suscribir convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales, con el objeto de implementar acciones que favorezcan el desarrollo educativo de la comunidad, concertando políticas sanitarias con el gobierno nacional, provincial, otros Municipios o Provincias, instituciones públicas, privadas y demás organizaciones comunitarias, garantiza el acceso a actividades deportivas y recreativas a toda la población y promueve su práctica en los barrios.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Art. 1º) ADHIÉRASE a la Ley Provincial N° 900 – SALUD: Promoción de la alimentación saludable y segura de niños, niñas y adolescentes en edad escolar y regulación de kioscos, cantinas o similares en establecimientos educativos de la Provincia.

Art. 2º) FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a convenir con el Gobierno Provincial, las acciones resultantes, complementarias y/o inter acciones que surjan como consecuencia de la reglamentación de Ley sancionada.

Art. 3º) COMUNÍQUESE, al Poder Ejecutivo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la presente adhesión a la Ley Provincial N° 900.

Art. 4º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 07 DE MAYO DE 2013.
Fr/OMV